

Ovino por menor en casa de Vendedores, ni traer vino Com-
prado para venderlo; en su inteligencia a cargo el Ayuntamiento
admítanle el dicho Portura, con la Condición q. el Cocchu-
ro no ha de ser Coartado en sus Ventas, quedando el Ayuntamiento
en Señalar las Casas q. sean Vendedores para proveerle
este Comercio: Juro q. el Ayuntamiento el derecho de Fiel-ven-
didor han de recoger las medidas a las q. el Ayuntamiento
les manda; igualmente que los Embarcadores, pues es lo contrario.
Seran Castigados con la multa de Oynte Ducado, ademas de
pagar el daño q. causen

Di cuenta de otro memorial a José Diego hace portura a la
Acaballita y Amotacenia en un mil y quinientos D. por
lo que veta al presente año, cobrando solo al forastero según
Costumbre, y vasa la Calidad de que ningún vecino conyue-
fencero, vasa la Calidad a que solo traigan a porta, a menos
que no justifique haber dado antes el dinero o que en persona
vaya a comprarlo, en cuya inteligencia se acordó su Admi-
sion, y se manda se publiquen ambas Porturas buscando
mejorantes

Hice presente q. de la Vta de Agua se ha leho mejorante
de Cinguenta reales, con lo q. esta Puerta en un mil Ciento
y Cinguenta

Oto Republico, y Secesó, y firmian los Señ. Conos a oitun-
gran doy fe.

Juan Sarrá	Andrés Pucara	Francisco
Fernandez	Balera	moniz
Juan San dobal	Pedro fernández	Juan de Bofas
	Perey	

